
EVALUACIÓN DEL PROCESO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA BIENES DECOMISADOS Y COMISADOS.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 Origen del estudio.

En atención al oficio DCA3810 (15874) del 13 de octubre del 2020, de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.

1.2 Aspectos objeto de estudio.

Comprobar la correcta aplicación en la disposición de bienes decomisados y comisados por la Unidad de Recuperación de Activos.

1.3 Alcance del estudio.

Comprende el período del 1° de enero 2013 al 01 de mayo del 2021, ampliándose en aquellos casos en que se considere necesario.

1.4 Marco de referencia.

- Ley No. 8204 “Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas y sus Reglamento”.
- Ley No. 7494 “Ley de Contratación Administrativa”.
- Ley No. 9074 “Modificación a la Ley Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas y sus Reglamento”.
- Reglamento de Contratación Administrativa N° 33411-H.
- Procedimiento sustitutivo de contratación para la administración y disposición de bienes decomisados y comisados del Instituto Costarricense sobre Drogas.
- Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
- Ley General de Control Interno No. 8292.
- Ley del Sistema Nacional de Archivos No. 7202.

1.5 Comunicación de resultados.

Se presentan al director general, directora general adjunta, jefe titular y jefa administrativa ambos de la Unidad de Recuperación de Activos, el cual se

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

confirma por medio del acta No. AI-010-2021 del diez de noviembre del año en curso.

Por otra parte, mediante correo electrónico el titular de la unidad auditada remite el oficio URAI-867-2021 con una serie de observaciones al informe borrador, de la cual bajo la independencia funcional de esta auditoría se consideran en el presente informe final.

1.6 Generalidades del estudio.

El Proceso Sustitutivo de Contratación para Bienes Decomisados y Comisados se implementó con la autorización de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, la cual otorgo mediante oficio 3976 del 5 de mayo del 2011 y con fundamento en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa.

Posterior, el órgano contralor prorroga la aplicación de dicho procedimiento bajo el oficio 7192 el 16 de julio del 2012 por el plazo de un año. El 03 de octubre del 2014 con el oficio 10627 autoriza continuar con el procedimiento por dos años prorrogable a periodos iguales y el 27 de febrero del 2017 mediante oficio No. 02395 (DCA-0436) la División Administrativa de dicho ente amplía el plazo por dos años, que se contabilizan a partir de la publicación del reglamento en el Diario Oficial¹.

Adicionalmente, producto de una nueva solicitud con oficio No. DG-147-2019 el 10 de mayo del 2019 la Dirección General de este instituto solicita continuar aplicando el proceso sustitutivo de contratación y es entonces que la Contraloría General emite los oficios 05121 (DCA-1325) del 8 de abril del 2019 y 07313 (DCA-1908) del 27 de abril del 2019, solicitando adicionar información relativa a adjudicación, etapas y acciones del procedimiento, entre otros, la cual fue proporcionada por la Unidad de Recuperación de Activos con el oficio URAI-251-2019 del 23 de abril de 2019 y por esta Auditoría Interna el 31 de mayo de 2019 con el oficio AI-015-2019.

El 12 de junio del 2019, el ente contralor emite el oficio DCA-2106 (08233), otorgando una nueva autorización y solicita entre otros puntos que la Auditoría Interna realice un estudio que valide el cumplimiento de los requisitos estipulados en el procedimiento sustitutivo para la venta de bienes, por lo que el

¹ Alcance Digital No. 91, Gaceta 79 del 27 de abril del 2017, por lo su vigencia fue hasta el 27 de abril del 2019.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

12 de agosto del 2019 elabora el informe AI-004-2019 denominado “Evaluación del Proceso Sustitutivo de Contratación para Bienes Decomisados y Comisados”.

Con el oficio DCA-3810 (15874) del 13 de octubre del 2020 la Contraloría General de la República aprueba la petitoria realizada por el ICD, para que se modifique y prorrogue el “Procedimiento Sustitutivo de Contratación para la Administración y Disposición de Bienes Decomisados y Comisados por el periodo de un año.

Dicha aprobación, fue condicionada al cumplimiento de las modificaciones y cambios indicados por el ICD en el oficio URA-1533-2020 del 15 de setiembre de 2020, en el que se incorpora un plan de trabajo mediante el cual se tomarían las acciones correctivas sobre las recomendaciones emitidas en el informe AI-008-2020 de esta Auditoría Interna.

Posteriormente, con el oficio DCA3810 (15874) del 13 de octubre del 2020, el órgano contralor otorga la autorización al ICD para que continúe aplicando el Proceso Sustitutivo de Contratación bajo la condición de cumplir varios requisitos, dentro de los que se encuentra:

“... 4. El ICD deberá acreditar previo al reinicio de las ventas mediante la utilización del sistema sustitutivo, que cuenta con la autorización del Rector del SICOP, en los términos del artículo 9 del Reglamento del uso del sistema, que se encuentra” excepcionado de la utilización de esa plataforma para el trámite de esos procedimientos”.

De lo anterior, se comprueba que mediante documento DGABCA-NC-0501-2020², el Ministerio de Hacienda emite criterio favorable, el cual se transcribe:

“Una vez analizada la normativa atinente, así como los argumentos expuestos por el Instituto Costarricense sobre Drogas como fundamento a su solicitud de criterio favorable para prescindir del uso de SICOP al aplicar el *“Procedimiento Sustitutivo de Contratación para la Administración y Disposición de Bienes Decomisados y Comisados del Instituto Costarricense sobre Drogas”*, esta Dirección General en su condición de Rector en el uso de medios electrónicos aplicados a la contratación administrativa, considera procedente emitir el criterio favorable solicitado, para utilizar el citado procedimiento.”.

² De fecha 17 de diciembre del 2020.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

Dada la petitoria por el ente contralor de monitorear dicho proceso, se procede con el análisis de la base de datos que al inicio del estudio el Registro de Participantes se conformaba de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EXPEDIENTES**, actualmente dicho registro consta de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN³**; de los cuales se ha revisado y analizado exhaustivamente desde el oferente No. V-UAB100001 sin fecha de inscripción hasta el oferente No. V-UAB100899 inscrito el 14 de abril del 2021, así como las ventas de la No URA-001-2018 hasta la venta No. URA-009-2021.

De lo expuesto, de seguido se desarrollan las oportunidades de mejora evidenciadas por esta Auditoría Interna.

2. RESULTADOS.

2.1 De las modificaciones efectuados al Reglamento sobre el Proceso Sustitutivo de Contratación.

Mediante el diario oficial La Gaceta No. 35 del 19 de febrero del 2021, se comprueba la publicación del Reglamento referido en este punto con algunos cambios efectuados al texto original y de los cuales la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General⁴, en el oficio 15874 (DCA3810) señala:

“...los cambios que son sujetos de autorización por parte de este órgano contralor son aquellos que modifican los términos actuales del reglamento, incorporando aspectos nuevos por los cuales se regirán esos procedimientos excepcionales de contratación administrativa, allí regulados.”

Referente a las modificaciones de los artículos abajo mencionados, propuestas por la administración a la Contraloría General en el oficio No. URA-1352-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, señala:

“...c) Sobre las modificaciones que no requieren autorización. / “Como se ha indicado en los antecedentes de este oficio, dentro de las modificaciones incoadas por la Administración se encuentran las previstas en los artículos No. 14, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 44. Tales modificaciones precisamente resguardan aspectos debidamente regulados en otras disposiciones legales, según se expone a continuación... / ... En el caso de esas modificaciones, las mismas

³ Dato suministrado por la URA el 28 de octubre del 2021.

⁴ Oficio 15874 (DCA-3810) del 13 de octubre del 2020.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

buscan duplicar en el reglamento aspectos previstos en el ordenamiento jurídico, por lo cual son consideraciones de forma y no de fondo al trámite regulado actualmente.”.

De la revisión efectuada, se evidencian modificaciones a los siguientes artículos:

Artículo 5°-Requisitos para la inscripción.

Se adiciona como parte de los requisitos que deben cumplir los participantes, las regulaciones establecidas en la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, quedando el texto de la siguiente forma:

“...De igual forma, las personas jurídicas deben estar al día con el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales a que se refiere la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal y el Reglamento de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto Ejecutivo DE-4104-H. La verificación será realizada en línea por la URA y de constatarse el incumplimiento, se denegará la inscripción en el Registro de la URA.”.

Se incluye en el texto de este mismo artículo, lo relativo a la no inscripción de aquellos participantes que, habiendo sido informado que debe subsanar el pago de las obligaciones con la CCSS y Tributación Directa o cualquier otro dato requerido por la URA y no lo cumple, le será denegada su inscripción. A saber:

“Vencido el plazo sin que se hayan presentado las subsanaciones por parte del interesado en la inscripción, será denegada la solicitud y se informará a través del medio indicado en el formulario. De igual forma, si ha sido solicitada aclaración respecto a algún otro de los datos del formulario y no ha sido recibida en el plazo de 8 días naturales, la solicitud será denegada y se informará al interesado en el medio de comunicación que aporte.”.

En el artículo 6° sobre la inadmisibilidad, la unidad de Recuperación de Activos acogiendo la recomendación emitida por esta Auditoría Interna, respecto a la ausencia de información en los formularios presentados por los participantes, incluye:

“Serán causales de inadmisibilidad del Registro de Participantes las siguientes: a) Que el formulario de inscripción no haya sido suscrito por

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

el representante legal, en el caso de personas jurídicas o que no sea completado en su totalidad, conforme corresponda...”.

El contenido del artículo 14° del Procedimiento Sustitutivo de Contratación y publicado en el Alcance 201, Gaceta 172 del 12 de setiembre del 2019, establecía:

“...En caso de que se haya autorizado la venta, el encargado procederá a efectuar una invitación a todos los oferentes inscritos en el Registro de Participantes. / La invitación se hará por el medio de comunicación electrónica que para tales efectos haya indicado cada participante en el formulario presentado. / Dicha invitación deberá contener al menos la siguiente información: 1. Indicación del procedimiento de disposición de bienes y el número de venta. 2. Descripción del bien o bienes a vender. 3. Precio base fijado por la Administración. 4. Fecha y lugar o medio de exhibición del bien. 5. Lugar, forma y plazo de presentación de las ofertas. 6. Lugar, fecha y hora de la apertura de las ofertas. 7. Indicación de la garantía a rendir por el participante, en caso de que así se requiera. 8. Condiciones para la adjudicación 9. Plazo para el pago del bien o bienes adjudicados, que dependerá de la naturaleza de los bienes a disponer. 10. Cualquier otra información que la URA considere necesaria. El oferente deberá presentar sus ofertas en el plazo estipulado en la invitación, que será de uno a tres días según lo indique la Administración. En caso de ser menor a tres días, se hará en forma motivada, dejando constancia de la misma en el expediente, cumpliendo los requisitos que se exigen en la invitación.”.

Dicho contenido se modifica en el punto 3, el cual se destaca abajo y en adelante reza:

“Artículo 14...3. Precio base fijado por la Administración, **así como los posibles rubros o costos adicionales en que deberá incurrir el comprador, para su efectiva utilización conforme la proyección de su funcionalidad...**”.

Como se observa, el cambio propuesto por la unidad de Recuperación de Activos fue agregado en el actual reglamento tal y como se planteó a la Contraloría General de la República.

Por otra parte, dentro de las propuestas sugeridas por la URA, se encuentra agregar al artículo 35°, la siguiente leyenda:

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

“Entiéndase por subasta todo establecimiento que comercialice públicamente animales bovinos, equinos, mulares, búbalos, caprinos y ovinos, de diferente origen, por cuenta propia y ajena”.

Revisado las modificaciones a la norma se comprueba que fue añadido el último párrafo el texto que se recalca:

“Artículo 35. — Venta de animales. Acorde a lo dispuesto a los artículos 32 de la Ley N° 8754, Ley contra la delincuencia organizada, y 88 de la Ley N° 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y por existir reglamentación específica con relación a la forma de disposición de los animales en pie, la URA podrá disponer mediante subasta pública la venta de los animales de interés económico, que por su naturaleza y cualidades sean de venta lícita y transables en el mercado nacional. **Entiéndase por subasta todo establecimiento que comercialice públicamente animales bovinos, equinos, mulares, bubalus, caprinos y ovinos, de diferente origen, por cuenta propia y ajena.**” La negrita y el subrayado es propio.

Asimismo, el artículo 36° del Proceso Sustitutivo en mención, señalaba:

“Participantes. Por la naturaleza y la forma de disposición de este tipo de bienes, podrán participar como oferentes en los procesos de venta, los interesados inscritos en el Registro de Participantes al que se refiere el artículo 4 de este procedimiento aquellas personas que, aunque no se encuentren inscritas estén interesadas en participar, siempre y cuando cumplan con los presupuestos establecidos en los incisos e), f), g) y h) del artículo 6 de este reglamento”. El subrayado no es del original.

Con la nueva modificación, a dicho artículo es eliminado el párrafo que indica “...*cumplan con los presupuestos establecidos en los incisos e), f), g) y h) del artículo 6 de este reglamento*”, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 36. —...Participantes..., siempre y cuando estén inscritos o registrados en la subasta donde se realizará el evento”.

Relativo a los artículos 37 y 38 del Reglamento al Proceso Sustitutivo de Contratación del ICD, se evidencia que no sufrieron ningún cambio.

Al artículo 39 se adiciona lo resaltado en negrita y subrayado, como se muestra:

“Coordinación del encargado de la disposición de los bienes. Una vez recibida la aprobación para la venta de animales, el encargado de la disposición de los bienes procederá a efectuar una comunicación a todos los oferentes inscritos en el Registro de Participante, además se coordinará para que se publicite la venta en algún medio de comunicación masiva. También analizará la oportunidad y/o necesidad de exhibir dichos bienes, de acuerdo con la naturaleza de los mismos. / **La comunicación contendrá al menos los siguientes requisitos: 1. Indicación del procedimiento de disposición de bienes y el número de venta. 2. Descripción general de los animales. 3. Lugar, fecha y hora de la subasta. 4. Cualquier otra información que la URA considere necesaria**”.

Con relación al artículo 40, originalmente indicaba:

“...Resolución de disposición de animales. De acuerdo con la puja realizada durante el evento, el jefe de la URA dictará la resolución fundamentada de adjudicación tomando en consideración el monto más alto ofertado. En caso de ausencia temporal del jefe de la URA, la resolución fundamentada de adjudicación podrá ser dictada por la jefatura del área administrativa de la URA”.

Y actualmente el mismo artículo señala: “...el jefe de la URA o la jefatura del área administrativa de la URA dictará la resolución fundamentada de disposición de animales tomando en consideración la factura de la subasta.”.

De igual forma, el artículo 43 fue modificado, ya que anteriormente se refería a la responsabilidad del encargado de la contratación de verificar que el depósito total del monto ofertado se efectuó en el plazo máximo de un día. Siendo que dicho artículo fue reformado así:

“Depósito del monto ofertado. Una vez efectuada la disposición de los animales en el evento citado, la subasta tendrá el plazo de cinco días hábiles para realizar el depósito del monto total facturado, en el número de cuenta que le sea indicado por el encargado de la contratación, quien verificará dicho depósito contra la boleta del banco que le entregará el adjudicado”.

Del artículo 44, el texto original mencionaba que:

“...Entrega del bien adjudicado. Una vez verificado el pago, el encargado de disposición de bienes procederá conforme lo indica el artículo 21 de este procedimiento.”.

El artículo vigente establece:

“Artículo 44. —Entrega del bien adjudicado. La subasta es el encargado de la entrega de los animales dispuestos mediante este procedimiento.”.

Cabe mencionar, que la Contraloría General autoriza las modificaciones del reglamento bajo las condiciones estipuladas por ese órgano contralor en el oficio 15874 (DCA3810) del 13 de octubre del 2020, por lo que conviene se efectuó un análisis respecto a algunas de las variantes aplicadas.

2.2. Del registro de participantes.

Se procedió a la revisión del repositorio donde se mantiene el registro de oferentes inscritos de manera electrónica, de la cual se detallan los siguientes aspectos.

El artículo 4^o del Procedimiento Sustitutivo de Contratación para la Administración y Disposición de Bienes Decomisados y Comisados del ICD⁵, establecía que:

“...**Registro de participantes.** Para poder participar en los procedimientos de administración y disposición de bienes decomisados y comisados, el oferente deberá inscribirse en el Registro de Participantes que administrará la URA. / Para tales efectos, el interesado deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:/a) Completar el formulario de inscripción emitido por la URA, que, en el caso de personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal./b) Copia del documento de identidad del oferente y del representante legal, en el caso de personas jurídicas./c) Certificación de personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones, con no más de un mes de haber sido expedida./d) Hoja de delincuencia del oferente vigente, y en el caso de personas jurídicas, de su representante legal. En caso de que el representante legal no sea el dueño de las acciones, deberá aportarse la hoja de delincuencia de la persona o personas que sean los propietarios de ellas.”.

Además, señala:

“...Las personas inscritas están obligadas a informar a la URA, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la variación, cualquier cambio en

⁵ Publicado en la Gaceta 217 el 11 de noviembre del 2013.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

la información que corresponde al Registro de Participantes. La omisión de dicha información acarreará como consecuencia la exclusión del Registro.”.

Por otra parte el artículo 5° sobre “Inadmisibilidad”, señala.

“...Serán causales de inadmisibilidad del Registro de Participantes las siguientes/a) Que el formulario de inscripción no haya sido suscrito por el representante legal, en el caso de personas jurídicas. / b) Que no se haya aportado copia del documento de identidad de oferente y del representante legal, que el documento aportado sea ilegible o que no esté vigente. / c) Que no se haya aportado la certificación de la personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones o que no esté vigente conforme se indica en el artículo 4. / d) Que no se haya aportado la hoja de delincuencia del oferente, del representante legal, o de los titulares de las acciones, cuando corresponda, si se trata de personas jurídicas; o que dicho documento no esté vigente conforme se indica en el artículo 4. / e) Que la persona física, su representante legal o los titulares de las acciones sean imputados en causa penal que se tramite por infracción a las leyes 8204 y 8754. / f) Que la persona física o el representante legal de la persona jurídica este afectado por las causales de prohibición establecidas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa. / g) Cuando la Administración compruebe que los documentos o la información presentada para inscribirse en el Registro de Participantes, no es verdadera.”.

A partir del 2017, en el citado reglamento⁶ (artículo 5°) la URA elimino la obligatoriedad de aportar copia de la cédula de identidad e implemento que el funcionario que recibe los documentos confronte dicha identificación con la persona que presenta el formulario; estableciendo únicamente tres requisitos por cumplir:

a) Completar el formulario de inscripción emitido por la URA, que, en el caso de personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal. b) En caso de no presentarse personalmente el interesado en ser inscrito en el Registro de Participantes, deberá aportar copia certificada del documento de identidad. c) Certificación de personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones, con no más de un mes de haber sido expedida.”.

⁶ Gaceta 91 publicada el 27 de abril del 2017.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

Para el presente año 2021⁷, se incorpora al reglamento del Proceso Sustitutivo que la URA mediante verificación en línea comprobara que: “...las personas jurídicas deben estar al día con el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales a que se refiere la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal y el Reglamento de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto Ejecutivo DE-4104-H.”.

De la revisión realizada por esta unidad de Auditoría se comprueba que no se existe constancia en los expedientes de oferentes sobre la verificación mencionada en el párrafo que antecede, situación que limita comprobar si efectivamente fue efectuada.

En la respuesta proporcionada por el titular de la URA, al informe borrador confirman que “efectivamente, se trata de una omisión en el Registro de Participantes”.

Por otra parte, relativo a que “no existe constancia en los expedientes de oferentes sobre la verificación”; señala que con la automatización del sistema URA-Venta de Bienes, al automatizar la inclusión de esa información para poder completar el registro, busca subsanar el hallazgo”, aspecto que si bien es de recibo por esta Auditoría es importante hacer ver que lo determinado en este estudio se basa en datos desde el periodo 2012.

En el siguiente cuadro, se incorporan las cifras de las omisiones encontrados en los expedientes conformados por los oferentes participantes, de los cuales se presentan en algunos expedientes varias omisiones.

Detalle General	Cantidad
Sin lugar de Trabajo	227
Sin Puesto que Ocupa	104
Sin ingresos mensuales o fuente de ingreso	16
Inconsistencia en salario reportado	6
Sin copia cédula ni verificación documentos	72
Sin Certificación Personería jurídica	2
Certificación Personería jurídica incompleta	9
Sin declaración jurada	12
Formulario sin firma	36
Sin fecha de nacimiento	2

⁷ Gaceta No. 35 del 19 de febrero del 2021

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

Formulario sin fecha	44
Sin dirección exacta	28
Sin actividad comercial a participar	13
Sin correo	1
Omisiones en notificación	15
Omisiones con el nombre registrado	15
Sin fecha de inscripción en registro de participantes ni notificación de inscripción	83
Ausencia de Hojas en formulario	26
Duplicidad de Registros	14
Sin respuesta Registro y Consultas	8
Respuestas Reg. y Consultas ajenas al expediente	449
Oferentes sin consulta de la CCSS	165
Oferentes sin consulta de Tributación	635
Oferentes Morosos ante la CCSS	22
Oferentes Morosos ante Tributación	18
Oferentes Omisos en Tributación	12

2.2.1. En el tema de Caja Costarricense del Seguro Social y Tributación Directa.

Como se indica líneas atrás, una de las responsabilidades por parte de los funcionarios de la URA es verificar que los interesados en formar parte del registro de oferentes se encuentren al día con sus obligaciones con las cuotas obrero patronal e impuestos tributarios; sin embargo, en los casos que a continuación se mencionan no consta que se hayan realizado las consultas correspondientes para verificar el cumplimiento de dicho requisito.

DETALLE DE OFERENTES NO CONSULTADOS A LA CCSS Y TRIBUTACIÓN DIRECTA.

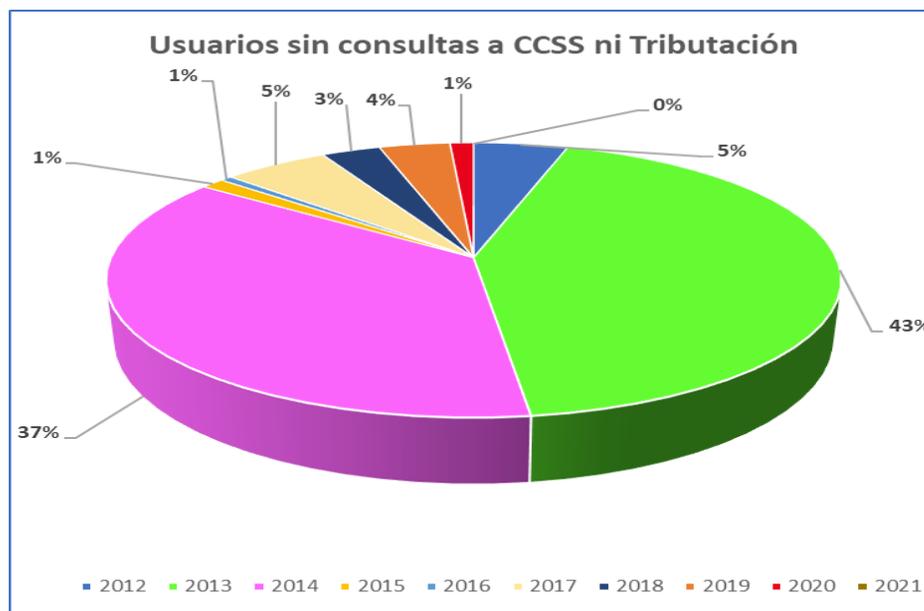
Periodo	Total, de personas inscritas**	Sin consulta CCSS	Sin consulta a Tributación Directa
2012	94	8	8
2013	73	71	71
2014	76	61	62
2015	62	2	46
2016	57	1	53
2017	104	9	98
2018	29	5	26

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

2019	141	6	139
2020	172	2	118
2021	453	0	14
TOTAL	1261	165	635

**Dato suministrado por la URA el 28 de octubre del 2021.



Se desprende del cuadro y gráfico que anteceden, que no consta en ocho expedientes del año 2012 que se haya efectuado consultas a la CCSS y a Tributación, para el 2013 se omitió la consulta en 71 expedientes, para el 2014 en 61 expedientes en el primer caso y 62 en el segundo.

De igual forma, para el 2015 se omitieron 2 consultas a la CCSS y 46 a Tributación, el 2016 se presenta un solo caso de las cuotas obrero patronal y 53 de Tributación, en el año 2017 se omite consultar a 9 personas a la Caja y en 98 expedientes no consta la verificación del pago de los tributos, para el año 2018 cinco y veintiséis casos sucesivamente.

En el periodo 2019, en 6 expedientes no consta la consulta sobre las cargas sociales y no se verificó si 139 personas se encuentran registradas en Hacienda, para el 2020 en 2 registros no se evidencia si efectuaron la consulta a la caja y 118 ante Tributación. Por último, en el año 2021 se omite realizar la consulta sobre los tributos de 14 personas.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

De lo indicado, es importante señalar que la URA contempla en los expedientes de oferentes una casilla de verificación de documentos, siendo la jefatura del área administrativa de la unidad la que "...revisa y controla el cumplimiento de requisitos en cada expediente"⁸. En dicha casilla se señala en los apartados "Consulta de la CCSS y Consulta de Tributación" las siglas "N/A" y en los registros más antiguos la leyenda "En ese momento no se incorporaba la consulta de tributación."

Asimismo, se comprueba que, aunque en el Reglamento que regula el Proceso Sustitutivo de Contratación del ICD indica:

"La URA no podrá inscribir participantes, personas físicas o jurídicas, que, de acuerdo con la verificación en línea realizada por los funcionarios de esa unidad, no se encuentren al día con sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social. Constatada la falta de pago por la URA..." El subrayado y negrita no es del original

Se mantiene la práctica de hacer consultas únicamente sobre morosidad patronal, aspecto mencionado por esta unidad en el informe AI-004-2019 en el punto 2.3., tampoco se consulta en Tributación a las personas físicas, aunque se detectaron casos en los que particulares indicaron que tributan.

Adicionalmente, los participantes mencionados de seguido corresponden a personas físicas o jurídicas que se encuentran en estado de morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

DETALLE DE OFERENTES MOROSOS ANTE LA CCSS.

2016	2017	2018	2019	2020
Oferente V-UAB100471	Oferente V-UAB-100460*	Oferente V-UAB100475*	Oferente V-UAB100532	Oferente V-UAB100764*
	Oferente V-UAB100437	Oferente V-UAB100474	Oferente V-UAB100614	
	Oferente V-UAB100430		Oferente V-UAB100628*	
	Oferente V-UAB100426		Oferente V-UAB100514	
	Oferente V-UAB100421		Oferente V-UAB100557	
	Oferente V-UAB100418		Oferente V-UAB100500*	
	Oferente V-UAB100407*			

⁸ Cuestionario AI-009-2021 aplicado a la encargada administrativa.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

	Oferente V-UAB100393			
	Oferente V-UAB100365			

✓ (*) En el caso de oferente V-UAB100407, igualmente moroso, solo se evidencia un correo del 11 de mayo 2017 donde la persona indica que ya se puso al día con la caja, no consta la verificación por parte de la URA.

✓ (*) Sobre los oferentes V-UAB100475 y V-UAB100628, Registro y Consultas señala *"No se puede realizar la búsqueda en Morosidad Patronal, ya que, al ser un extranjero, se requiere el número de Identificación para extranjeros de la Caja Costarricense del Seguro Social, para realizar la misma"*.

✓ (*) Respecto al oferente V-UAB100500, la respuesta que se incorpora al expediente no corresponde a la titular del registro.

✓ (*) Por último, del oferente V-UAB100764 se comprueba que la búsqueda que realizan corresponde al nombre de otra persona.

Adicionalmente, el detalle de las tablas insertadas abajo, corresponden a casos en que, estando los participantes morosos, en cobro administrativo u omisión ante Tributación fueron inscritos por la URA; asimismo se mencionan otros aspectos detectados, los cuales denotan inobservando por parte de la unidad objeto de estudio al artículo 18° del Código de Normas y Procedimientos Tributarios⁹ que señala:

“Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos por el presente Código o por normas especiales”.

Oferentes morosos en el Registro de Participantes: En el siguiente cuadro se describe los oferentes que no efectuaron el pago de una o más cargas tributarias y que a pesar de dicha omisión se encuentran activos en la base de datos de la URA.

Número de Oferente	Observaciones
V-UAB100678	En cobro administrativo.
V-UAB100716	En cobro administrativo
V-UAB100757	En cobro administrativo

⁹ Número 4755.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

V-UAB100759	En cobro administrativo
V-UAB100771	En cobro administrativo
V-UAB100785	En cobro administrativo
V-UAB100788	En cobro administrativo
V-UAB100795	En cobro administrativo
V-UAB100798	En cobro administrativo
V-UAB100799	En cobro administrativo
V-UAB100801	En cobro administrativo
V-UAB100828	-
V-UAB100832	En cobro administrativo
V-UAB100850	-
V-UAB100875	-
V-UAB100888	-
V-UAB100889	En cobro administrativo
V-UAB100892	En cobro administrativo

Oferentes omisos en el Registro de Participantes: Similar al cuadro que antecede en el siguiente recuadro se cita los oferentes que omitieron cumplir con la declaración de impuesto a la cual está obligado, y a pesar de dicha falta se encuentran aceptados en el Registro de la unidad objeto de estudio

Número de Oferente
V-UAB100716
V-UAB100719
V-UAB100720
V-UAB100774
V-UAB100791
V-UAB100794
V-UAB100796
V-UAB100822
V-UAB100834
V-UAB100839
V-UAB100848
V-UAB100879

Se constató que, en los expedientes V-UAB100717, V-UAB100718, V-UAB100721 y V-UAB100723, la URA indica en la casilla de verificación de documentos que "En ese momento no se incorporaba la consulta de *Tributación*", sin embargo, se evidencia que otras personas que se encuentran

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

incorporadas en esos expedientes y que son ajenas al mismo, **SI** fueron consultadas.

De los registros de oferentes V-UAB100704 y V-UAB100707, este último moroso, consta la consulta, pero en la verificación de documentos señalan: *“En ese momento no se incorporaba la consulta de Tributación”*. Por último, en el expediente del oferente V-UAB100747, se incorpora una consulta que no pertenece a esa persona.

Además, se comprueba, que no actualizan dicha información periódicamente, debido a que se hace una verificación en línea sobre el estado en que se encuentra la persona ante el Ministerio de Hacienda o la CCSS, hasta que la persona participa en algunos de los procesos de venta y cuando la condición del participante es de morosidad, la URA le informa que debe ponerse al día para continuar con el trámite correspondiente a la venta.

Al ser consultada¹⁰ la jefa administrativa de la URA, sobre la inscripción de personas que se encuentra ante Tributación en estado omiso o moroso, manifestó:

“Se verifica en la página del Registro Nacional si las personas jurídicas se encuentran al día con el impuesto respectivo. En caso de que estén morosos u omisos, se les notifica para que se pongan al día y de no estarlo no se inscriben. En el caso de las personas físicas no se verifica.”.

Así las cosas, se evidencia que los controles que indica la titular administrativa que llevan no son efectivos, ya que dicha funcionaria hace constar con su rubrica que el expediente fue revisado y que constato que cumplen con todos los requerimientos exigidos en la normativa; por lo que es importante que la unidad objeto de estudio realice actualizaciones periódicas de la información. Asimismo, conviene valorar que los participantes presenten certificaciones extendidas por Hacienda sobre el pago de impuestos, esto debido a que se consultan páginas públicas que no necesariamente contienen información actualizada.

¹⁰ Cuestionario AI-009-2021.

2.2.2. De la información laboral del oferente.

En el informe AI-008-2020 emitido por esta Auditoría Interna, se planteada en una de las recomendaciones que: *“se debe mantener mayor control en el registro de oferentes inscritos de forma electrónica con registros reales y confiables de manera que se consignen los datos y requisitos que forman parte del formulario de inscripción”*.

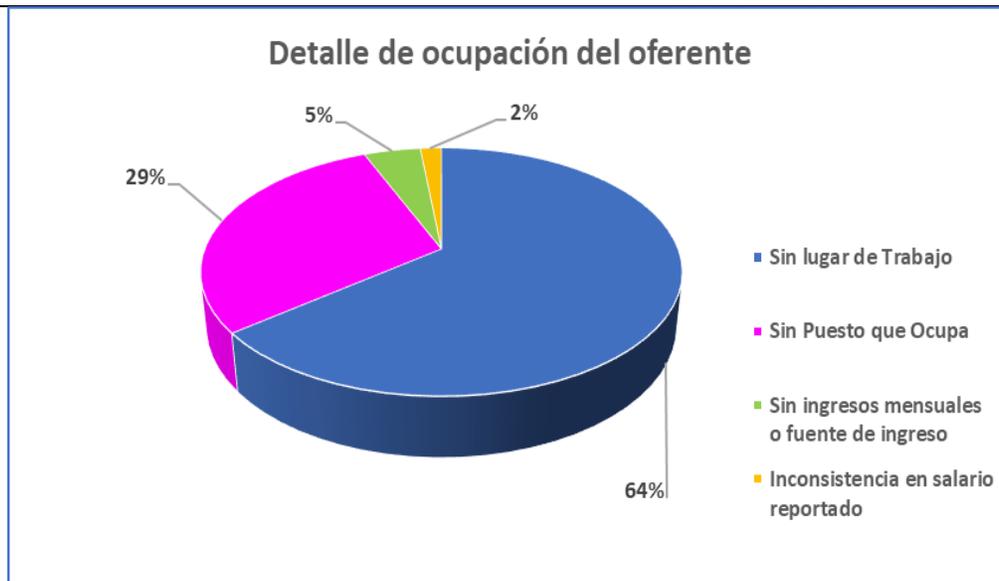
Además, el artículo 5° del Procedimiento Sustitutivo de Contratación para la Administración y Disposición de Bienes Decomisados y Comisados del ICD, establece como parte de los requisitos que deben cumplir los interesados para ser inscritos en el Registro de Oferentes que:

“Para solicitar la inscripción en el Registro de Participantes, el interesado deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: a) Completar el formulario de inscripción emitido por la URA, que, en el caso de personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal...”.

En relación con este punto, la encargada del área administrativa de la unidad de Recuperación de Activos, en respuesta a la Matriz de Oportunidades de Mejora señala *“Se realizó una revisión del 100% expedientes y se llevan al día, conforme van ingresando las solicitudes.”*; situación contraria a lo que apunta la titular administrativa, de la revisión general efectuada por esta Auditoría Interna, se evidencia que existen formularios en los que el oferente no indica lugar de trabajo, puesto que ocupa, ingresos mensuales o fuente de ingreso cuando así era solicitado en el formulario de inscripción; así como inconsistencias en los ingresos reportados.

Información Laboral											
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Sin lugar de Trabajo	3	35	42	24	19	32	8	21	34	9	227
Sin Puesto que Ocupa	1	9	12	5		24	5	17	25	6	104
Sin ingresos mensuales o fuente de ingreso	2	11	2	1	-	-	-	-	-	-	16
Inconsistencia en salario reportado	2	4	-	-	-	-	-	-	-	-	6

De los datos anteriores, un 64% de casos el participante no indicó lugar de trabajo, un 29% refiere a los formularios en los que el participante no indico el puesto de trabajo, el 5% identificado de color verde corresponde a los casos en los que no se indicó los ingresos mensuales o la fuente de ingresos, por último, el 2% se trata de inconsistencias en el salario reportado.



Además, de lo mostrado de manera gráfica se detalla:

Que para el **2012**, en 3 formularios no indicaron su lugar de trabajo, 1 no señala el puesto que ocupa, se presentan 2 casos en los que no se aportó los ingresos mensuales o fuente de ingreso, el oferente V-UAB100028 no justifica claramente como obtiene 1.000 dólares de ingresos ya que indica que su actividad comercial es "comercial" y lugar de trabajo es en la casa. Y el oferente V-UAB100069 indica en números que su salario es siete millones y en letras que es setecientos mil colones.

En el **2013**, 35 personas no indicaron su lugar de trabajo, 9 el puesto que ocupan, 11 no señalan sus ingresos mensuales, dato que era solicitado en el formulario. Y 4 se evidencia que en 4 de casos se evidencia inconsistencias en el salario reportado, a manera de ejemplo:

El oferente V-UAB100133 no apporto el lugar de trabajo e indico que su salario era de ₡2.500.000,00 (dos millones quinientos mil colones) por administrar un parqueo privado.

Del registro No. V-UAB100131, corresponde a una persona de que tenía 23 años en el 2013 y únicamente indica como lugar de trabajo es "alquiler" y su puesto "administrador" y que su ingreso mensual es de \$1.500 (mil quinientos dólares).

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

Para el **2014**, se eliminó del formulario la casilla de ingresos mensuales; sin embargo, la oferente inscrita con el número V-UAB100203 señala que no trabaja y que es ama de casa, el número V-UAB100180 manifiesta que el puesto que ocupa “estudiante de Microbiología y Química clínica”, sobre ambos casos llama la atención su inscripción ya que ante eventuales adjudicaciones de bienes, dichas personas no tienen como demostrar la forma en que obtienen el dinero para efectuar una compra.

Para este mismo periodo, 42 personas no indicaron su lugar de trabajo y 12 el puesto que ocupan.

En el **2015**, 24 sujetos no aportaron el dato del lugar de trabajo, 5 omiten indicar el puesto que ocupan y un formulario presentado se solicitaba la información relativa a ingresos mensuales o fuente de ingreso, sin que se haya aportado la información, en el 2016 un total de 19 oferentes no indicaron su lugar de trabajo.

2017, 32 personas dejan el espacio correspondiente a lugar de trabajo en blanco y 24 no consignan la información referente al puesto que ocupan.

En el **2018**, se observa que 8 oferentes no señalaron su lugar de trabajo, 5 el puesto ocupado y en el 2019, 21 y 17 respectivamente.

Lo evidenciado en el **2020 y 2021**, corresponde a “sin lugar de trabajo” 34 y 9 sucesivamente, “sin puesto que ocupa” 25 personas en el 2020 y 6 en el 2021.

Adicionalmente, ejemplificamos otros casos encontrados en algunos expedientes; cabe agregar, que los participantes abajo descritos están contemplados en el grafico arriba insertado:

✓ Oferente V-UAB100121, en este caso se indica que el lugar de trabajo es actividad comercial y puesto que ocupa "propio" y reporta que sus ingresos mensuales son de \$3.600 dólares.

✓ Oferente V-UAB100051 inscrito en el 2012, manifiesta que es mensajero y que su salario es de un millón de colones; sin embargo, presenta un estado de cuenta de sus movimientos bancarios que no son consistentes con el ingreso reportado.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

✓ Oferente V-UAB100127, solo indica que es comerciante, que trabaja en su casa de habitación y que sus ingresos son de ₡1.000.000 (un millón de colones) mensuales.

✓ Oferente V-UAB100251, en actividad comercial indica que se dedica a “comercio general” en lugar de trabajo anota “Ídem” y en puesto “propietario”.

✓ Oferente V-UAB100641, omite señalar la información laboral, datos que son solicitados por la URA el 04 de diciembre del 2019 a lo cual indica la persona sin demostrar lo argumentado que “...Los recursos son de empresas o sociedades constituidas por mi persona. Dedicadas al alquiler de maquinaria amarilla, servicios de transporte... Se da servicio al ICE... Soy el presidente con representación legal”.

✓ Oferente V-UAB100669, se omite anotar lugar y puesto de trabajo por lo que la URA le pide la información, respondiendo el oferente que es comerciante que distribuye productos avícolas y que es el dueño.

✓ Oferente V-UAB100681, el oferente señalo en el formulario que trabaja de forma independiente y que es dueño, la URA le solicita ampliar información por lo que el interesado responde que tiene una empresa de la cual es el dueño y da servicio a Cenada.

✓ Oferente V-UAB100682, al ser consultada la persona sobre su lugar de trabajo y puesto que ocupa¹¹, el aspirante manifiesta “*básicamente trabajo en el pacífico central principalmente en Puntarenas donde está situada nuestra bodega de venta al por mayor de materiales para las ferreterías...*” sin aportar nombre de la empresa.

✓ Oferente V-UAB100683, debido a que la persona omitió los datos laborales, la URA le solicita la información, el interesado dice que es estudiante y que la fuente de ingreso para adquirir bienes sería por medio del papá.

✓ Oferente V-UAB100734, no se aporta la información de lugar de trabajo y puesto que ocupa por lo que le piden por correo que “...indique de forma específica cuál es la actividad laboral y qué puesto desempeña” respondiendo el oferente por ese mismo medio “...Tengo un negocio en Santa Barbara de Heredia...”

¹¹ Correo del 12 de diciembre del 2019.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

Mi padre tiene un negocio de extracción de materiales de río, le ayudo en la administración de gastos y demás. Ese está ubicado en río frío de Sarapiquí". No se indica nombre de la empresa.

✓ Oferente V-UAB100767, en el apartado denominado "lugar de trabajo" la persona dice "*independiente*" y puesto que ocupa "*dueño*", al no especificar bien los datos, la profesional con puesto 503272 responsable del proceso le indica por correo que debido a que se está tramitando la inscripción requiere que le indique que tipo de negocio tiene, recibiendo como respuesta "*Hola...no tengo negocio y estoy sin trabajo en este momento*".

La funcionaria señala en la en el apartado "verificación de documentos": "*El participante indica que en estos momentos no tiene trabajo, en el procedimiento no existe causal para no admitir al participante por encontrarse desempleado*".

De lo mencionado, es necesario apuntar que la colaboradora de la URA omite que la información suministrada por la persona en el formulario no es fehaciente, inobservando que uno de los causales de inadmisibilidad establecidos en el artículo 6° del reglamento al Proceso Sustitutivo señala:

"inciso i) Cuando la Administración compruebe que los documentos o la información presentada para inscribirse en el Registro de Participantes, no es verdadera."

✓ Oferente V-UAB100825, fue inscrito sin haber aportado el lugar de trabajo y puesto que ocupa, la funcionaria que hace el registro le indico por correo¹² "*Estamos tramitando la solicitud de inscripción, pero al formulario le hace falta indicar el puesto y lugar de trabajo*", respondiendo la persona ese mismo día que lo dejo en blanco porque este desempleado y no supo que poner.

✓ Oferente V-UAB100851, la persona indica en la casilla lugar donde labora "*independiente*" dejando el espacio correspondiente a puesto en blanco, fue consultado el 23 de febrero del 2021 sobre la actividad que realiza, pero no consta respuesta, aun así, existe una observación en la verificación de documentos "*Trabaja en transporte de equipo pesado*".

✓ Oferente V-UAB100894, la persona no suministra la información laboral, motivo por se le indica mediante correo electrónico¹³ "*Estamos*

¹² Fechado 28 de enero del 2021.

¹³ Del 24 de marzo del 2021.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

tramitando su solicitud de inscripción, pero en el formulario se omite el puesto y el lugar de trabajo”, respondiéndolo el oferente que “Es que actualmente no estoy trabajando, no sé si eso será un inconveniente?”, la encargada del proceso le manifiesta que: “No, no hay problema / Es solo para nuestros registros”.

En relación con este tema, se le consulta¹⁴ a la jefatura del área administrativa de la URA si se inscriben personas en el Registro de Oferentes que no demuestran la fuente de sus ingresos, a lo que responde:

“En la hoja de inscripción se solicita información como: puesto que desempeña y lugar de trabajo, esto para realizar una verificación como comprobante de su fuente de ingresos, otra forma de control interno con que se cuenta es el manejo de pagos a través del sistema bancario, ya que para realizar transferencias electrónicas (único pago aceptado) se pasa los filtros de los bancos, como medida adicional”.

Como apunta la titular administrativa, solicitar la información concerniente a puesto y lugar de trabajo tiene como objetivo verificar la fuente de ingreso de cada persona, por tanto, esta Auditoría no comparte que la encargada del área diga que se tiene como medida adicional los filtros de los bancos, ya que es deber del interesado suministrar la información que la URA estableció como uno de los requisitos a cumplir, y es por ese motivo, que la unidad objeto de estudio debe velar por el cumplimiento de estos.

Otro punto corresponde a los hallazgos mencionados en el informe AI-008-2020 de esta Auditoría Interna, la titular administrativa de la URA remite copia del oficio URAI-551-21¹⁵ en el que la colaboradora con puesto 503272 le informa que “...se realiza la revisión de los expedientes del Registro de Participantes señalados en el informe AI-008-2020, con los siguientes resultados:”, en dicho oficio aborda la subsanación sobre la omisión de algunos participantes de indicar en el formulario el lugar y puesto de trabajo.

Continúa exponiendo la colaboradora:

“Así las cosas, a pesar de que ninguno de los puntos señalados en el informe, en ese momento implicaría causal de inadmisibilidad, fueron subsanados por la Unidad de Recuperación de Activos. A partir del procedimiento publicado en la Gaceta en el 2021, se incorpora como causal de inadmisibilidad que un participante no aporte información

¹⁴ Cuestionario AI-009-2021.

¹⁵ Del 06 de agosto del 2021.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

consultada por la URA. / Por lo anterior, a pesar de que en los años anteriores se pudo haber realizado la consulta a los participantes y los mismos no contestar la información solicitada, la URA no podía negarles la debida inscripción.”.

De lo transcrito, se aclara que la aseveración no es compartida por esta Auditoría Interna, por cuanto desde la implementación del “Procedimiento Sustitutivo de Contratación para la Disposición de Bienes Decomisados y Comisados del Instituto Costarricense sobre Drogas, se establecido que:

“**Registro de Participantes.** Para poder participar en los procedimientos de venta de bienes decomisados y comisados, el oferente deberá inscribirse en el Registro de Participantes que administrará la UAB. / Para tales efectos, el interesado **deberá cumplir**, al menos con los siguientes requisitos: 1. Completar el formulario de inscripción emitido por la UAB, que en el caso personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal...”. El subrayado y la negrita no son del original.”.

Por tanto, siendo que las observaciones emitidas por esta unidad asesora en el informe AI-008-2020 corresponden a falta de información solicitada de forma obligatoria en el formulario de inscripción, no se aceptan los argumentos de la funcionaria.

Revisados nuevamente los casos citados en el informe de marras, se determina que:

✓ V-UAB100571, Se inserta imagen del correo con fecha 18 de octubre del 2019 con la respuesta recibida; no obstante, se incorpora otro correo fechado 31 de agosto del 2020 en el que la funcionaria encargada actualmente del proceso de inscripción le indica al oferente: “*En revisión del expediente logramos encontrar que el mismo no se indica el puesto y la empresa, nos podría ayudar con la información...*”, con lo que queda en evidencia que la URA procura subsanar las omisiones; sin embargo, es necesario mayor atención en la revisión de los expedientes, pues en este caso ya se había corregido la inobservancia del participante.

✓ V-UAB100713: Se incorpora en este expediente los mismos correos de solicitud de información y respuesta que se encuentran anexados en el registro del participante V-UAB100712.

El titular de la URA señala en el informe borrador sobre este punto lo siguiente: “...se pretende que el sistema URA-Venta de Bienes busque evitar

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

este tipo de errores, al automatizarse el proceso. /Sin embargo, debe aclararse que la indicación de “ama de casa” o “estudiante”, no es una causal de inadmisibilidad para el Registro de Participantes. También se debe indicar que la debida diligencia respecto al origen de los fondos de los compradores les corresponde a las entidades bancarias en razón de su competencia, no a la URA...”.

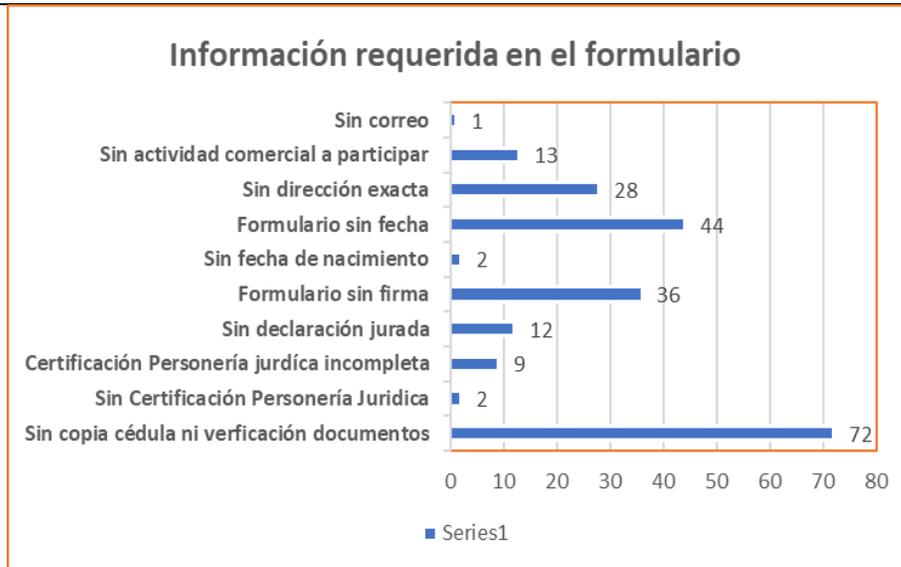
Al respecto, por la consigna del ICD para la implementación del Procedimiento Sustitutivo de Contratación, que versa sobre las condiciones especiales del origen de los bienes y evitar que los mismos retornen a las organizaciones criminales, esta Auditoría considera que, para efectos de un control eficiente es necesario que el participante logre demostrar la fuente de sus ingresos; aspecto que es contemplado en el formulario de inscripción donde se solicita indicar “lugar de trabajo y puesto que ocupa”.; por tanto no es de recibo la aseveración del funcionario.

2.2.3. De otros datos requeridos en el formulario de inscripción.

En el desarrollo de este punto, se abordarán aspectos sobre la ausencia de otra información solicitada en el formulario de inscripción y que tienen relación con: correo electrónico, actividad comercial, dirección exacta, fecha en el formulario, fecha de nacimiento, firma en el formulario, declaración jurada, certificación de personería jurídica y el documento de identidad.

Al respecto, se evidencia que algunos formularios están incompletos debido a que el participante no aportó toda la información requerida en el documento de marras; asimismo, se comprueba debilidades en el documento denominado “declaración jurada y certificación de personería jurídica”, siendo que dicha información es de carácter obligatorio para la incorporación de los aspirantes al Registro de Oferentes, conforme lo establece el Reglamento al proceso Sustitutivo de Contratación para la Administración y Disposición de Bienes Decomisados y Comisados, aspectos que se detallan en el siguiente cuadro y que es objeto de tema en el desarrollo en este ítem.

Cabe agregar, que las cifras totales de las omisiones reflejadas en el cuadro de abajo corresponden a la revisión general efectuada por esta Auditoría a los formularios.



2.2.3.a Correo electrónico y fecha de nacimiento.

Se presenta un solo caso en el 2019 con omisión de correo electrónico para notificar y otro en donde no se proporciona la información referente a la fecha de nacimiento.

2.2.3.b Actividad comercial en la que se desea participar.

Dentro de los requisitos solicitados en el formulario de inscripción, se encuentra el apartado “Seleccione la actividad en la que está más interesado en participar”, aquí el oferente debe indicar el tipo de bienes que desea adquirir como, por ejemplo: compra de propiedades, compra de joyas, compra de semovientes, etc.; sin embargo, de las personas inscritas en el 2014 seis omitieron suministrar la información, en el 2015 dos y en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 una persona por año.

2.2.3.c Dirección exacta.

Un total de 28 personas no indicaron la dirección exacta en el formulario, desglosadas de la siguiente forma:

- 2012 una,
- 2013 cinco,
- 2015 cuatro,

- 2016 dos,
- 2017 nueve,
- 2018 una,
- 2019 tres,
- 2020 dos y
- 2021 una.

El participante V-UAB100443, señala que su dirección es 125 norte Torre la Sabana, en la declaración jurada indica que reside en Estados Unidos.

Adicionalmente, se determina que en los registros V-UAB100470 y V-UAB100471 los participantes señalan en el espacio "Domicilio e información de contacto / Dirección exacta" "*Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, hangar 9*", pero el registro se hace a nombre de las personas no de la empresa que representan.

2.2.3.d Fecha en el formulario.

Se evidencia que en el 2012 uno de los solicitantes no inserto en el documento de inscripción la fecha en que lo presentó el formulario, en el 2013 diez, en el 2014 nueve, en los años 2015 y 2016 una persona cada año, para las 2017 y 2018 cuatro aspirantes por año y para el 2020 y 2021 once y tres, respectivamente.

2.2.3.e Firma en el formulario.

En relación con este tema, cabe señalar la definición que se da a la firma:

"La firma tiene por fin identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar, y que tiene carácter legal.¹⁶".

A pesar de la importancia que reviste la rúbrica, se comprueba que se inscriben oferentes que no cumplieron con ese requerimiento tan esencial, a la vez en algunos casos no fue posible comprobar que el

¹⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Firma>.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

formulario haya sido firmado por cuanto no se incorporó al expediente la página donde se estampa la firma, a saber:

- 2013 cuatro personas.
- 2014 siete.
- 2015 cinco.
- 2016 dos.
- 2017, 2019 y 2021 tres respectivamente y
- 2020 nueve.

Todos los casos mencionados, actualmente se encuentran activos en el registro de oferentes.

En el informe de Auditoría No. AI-008-2020 se evidencio el oferente V-UAB100741 fue inscrito¹⁷ en el Registro de Participantes, aunque no firmo ni señalo la fecha en el formulario presentado, dicha acción se realiza producto de una denuncia elevada a la Contraloría de Servicios del ICD por parte del interesado. Revisado nuevamente el expediente, se confirma que no se ha subsanado la omisión y la persona se mantiene activa.

2.2.3.f Cédula de identidad y verificación de documento.

Desde la implementación del Proceso Sustitutivo en el año 2011 era obligatorio presentar copia de la cédula de identidad, a partir del 2017 se eliminó dicho requisito, pero se estableció que el funcionario del ICD que recibe los documentos tiene que confrontar que dicha identificación corresponda a la persona que entrega el formulario o en su defecto cuando no es el interesado en inscribirse el que los presenta, se tiene que aportar copia certificada de la cédula de esa persona.

En este caso se constata aspirantes que no aportaron documento de identidad:

- 2013 uno.
- 2015 dos.
- 2016 tres.
- 2017 diecisiete expedientes no constan la verificación de documentos ya que el apartado se encuentra en blanco; asimismo, se observa

¹⁷ El 11 de marzo del 2020.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

una anotación en tres de los expedientes donde insertar lo siguiente: "*Confrontada con cédula original y la persona al frente*", sin indicar quien confronta dicho documento.

- Para el **2018**, en once expedientes no consta la copia de la cédula ni la verificación del documento de identidad, además; el oferente VUAB-100475 inscrito el 19 de setiembre del 2018, presentó copia de un documento emitido por la República de Costa Rica que en apariencia indica "Estancia Cond. Restringida" (documento borroso) y expiro el 06 de marzo del 2019, este individuo aportó copia del pasaporte mismo que no es solicitado como parte de los requisitos. Es importante, que se valoren este tipo de inscripciones, máxime que al parecer la persona no era residente permanente.

Del oferente VUAB-100475, esta Auditoría da la razón a la URA en el sentido que el documento estaba vigente al momento de la inscripción; sin embargo, se mantiene la posición por cuanto no se evidencia en el expediente que se haya efectuado alguna actualización de datos por parte de la persona inscrita en fecha posterior al 06 de marzo del 2019, momento en el que el documento presentado perdió su vigencia.

De lo señalado, el artículo 5° del Reglamento Sustitutivo de Contratación establece:

"Las personas inscritas están obligadas a informar a la URA, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la variación, cualquier cambio en la información que corresponde al Registro de Participantes. La URA otorgará un plazo de cinco días hábiles al participante, previa constatación de un cambio, para que demuestre documentalmente su oportuna información al ICD. En caso de que la URA compruebe que se omitió esa comunicación, la sanción será la exclusión del Registro de Participantes por el plazo de seis meses. Vencido el plazo de la sanción, deberá iniciarse el proceso de inscripción que describe este procedimiento".

El oferente VUAB100495, presenta copia del pasaporte no de la cédula de identificación y la persona inscrita con el No. VUAB100496 si aporta el documento de identidad, pero en la parte frontal solo se visualiza el nombre y parte de la firma ya que recortan la parte superior.

- **En el 2019**, veintiún expedientes carecen de verificación de documentos y copia de la cédula, en el caso del oferente VUAB100622, se observa una anotación a lapicero que indica que la cédula fue revisada al

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

momento de recibir los documentos, y al insertar el colaborador del ICD su firma, no se puede determinar quién fue el que reviso dicha identificación.

Y en el legajo de los oferentes VUAB100559 y VUAB100615 no fue presentada copia de cédula, y el espacio "verificación de documento de identidad (para uso institucional)" es llenado y firmado por los participantes.

- **2020:** se presentan once casos en donde no se archiva copia de cédula de identidad ni se realizó la verificación de documentos. Por ejemplo, en el caso del participante VUAB100811 se constata una anotación en el cuadro "Verificación de documentos expediente de participantes de venta" que indica: *"El formulario no tiene la verificación de la cédula por parte del compañero que lo recibió; sin embargo, se aporta la copia de la cédula"*; no obstante, la copia del documento no está archivado.

- **2021:** en siete casos no se aportó copia de la cédula de identidad y no se realizó la verificación correspondiente y en el expediente del oferente VUAB101048 inscrito el 8 de junio del 2021, se inserta solo parte del frente de la cédula y no existe constancia que se confrontó la identificación con la persona que entregó los documentos.

En respuesta a las observaciones planteadas por esta unidad sobre el oferente V-UAB-1001048, el titular de la URA indica que la inclusión en el Registro de Participantes se realiza a través de un formulario con firma digital, por lo que no se requiere copia de la cédula de identidad, argumento que esta Auditoría comparte; sin embargo, es importante acotar que al anexar otros documentos al formulario para conformar el expediente, se rompe el sello de seguridad de la firma digital no solo del participante, sino también de la jefatura del área administrativa como se muestra abajo, por lo que conviene mantener e formulario original recibido en un archivo independiente de manera que no se altere dicho sello de seguridad.

2.2.3.g De las certificaciones de personería jurídica.

Se comprueba que en el expediente V-UAB100112 se aportó copia de la certificación de la personería jurídica cuando presento el formulario¹⁸ el oferente, pero en el 2016 producto de la adjudicación de algunos ítems de la venta URA-005-2016 y constatado que el representante de la empresa no es el mismo, el funcionario con puesto 503274 le solicita la certificación de la

¹⁸ El 08 de octubre del 2012

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

personería jurídica; no obstante, dicha petitoria no fue cumplida debido a que presenta es copia de una certificación de personería jurídica emitida por el Registro Nacional el 8 de agosto del 2016.

Si bien la empresa ya estaba inscrita, al efectuarse un cambio de representante legal el documento válido a presentar es una certificación de personería jurídica que contenga la información requerida en el Procedimiento Sustitutivo de Contratación aplicado por la URA, artículo 5°- Requisitos de Inscripción que señala:

“Para solicitar la inscripción en el Registro de Participantes, el interesado deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: ...c) Certificación de personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones, con no más de un mes de haber sido expedida”.

Para el **2014**: Se comprueba que en el expediente V-UAB100231 el documento que presentó la persona que inscribe la empresa, es una declaración jurada dando fe que la sociedad que representa se encuentra inscrita, que está vigente, la fecha de vencimiento y que se encuentra al día de todas las obligaciones y cargas sociales, documento que no es el solicitado para la inscripción. También insertaron una copia de una certificación extendida por el Registro Nacional el 6 de junio del 2014.

Por otra parte, para el **2015**, solo se evidencia un caso en el que no fue aportada la certificación de la personería jurídica.

En el **2017**, se archiva en los expedientes de los oferentes V-UAB100409, V-UAB100410, V-UAB100411, V-UAB100459 Y V-UAB100460, únicamente la primera página de la certificación de la personería jurídica.

En el **2018**: Oferente V-UAB100488, en la segunda página de la certificación de la personería jurídica sobreponen un recibo de la cancelación de timbres, lo que impide leer lo ahí consignado.

Del **2019**: se constata que en el expediente del oferente V-UAB100135 asignado a la empresa Quebradores del Sur de Costa Rica S.A. se presentó una certificación de la personería jurídica emitida por un abogado que es nombrado agente residente en Costa Rica por dicha empresa, ya que los integrantes de la Junta Directiva radican en Miami Florida, Estados Unidos.

El Código de Comercio, artículo 13, establece:

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

“Nombramiento de un agente residente, que deberá ser abogado con oficina abierta en el territorio nacional, con facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas a nombre de la sociedad.”. El subrayado es propio.

Existen vacíos en la legislación costarricense sobre los alcances de la figura citada, aspecto que ha permitido que el Registro Público acepte que sea el mismo notario nombrado como agente residente el que se inscriba con escritura extendida por el mismo; no obstante, conviene valorar por la naturaleza del Procedimiento Sustitutivo de Contratación para la Administración y Disposición de Bienes Decomisados y Comisados del ICD, si el aceptar una certificación de personería jurídica extendida por el mismo agente residente de la empresa, no violenta el artículo 21 de la Ley Orgánica de Notariado la cual establece que:

“El Notario no podrá autorizar escrituras en que se consignen derechos a favor de él o de alguno de los intérpretes o testigos instrumentales o de conocimiento, o de sus respectivos cónyuges, así como de sus ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos, por consanguinidad o afinidad.”.

Oferente V-UAB100699 inscrito en el 2020, sobreponen en la primera página de la certificación copia de un recibo de timbres cancelados, dificultando leer lo consignado en dicha página.

Sobre las observaciones efectuadas por la auditoría Interna en este apartado, en el informe borrador el jefe la unidad de Recuperación de Activos indica: *“Se informa que se pretende que el sistema URA-Venta de Bienes busque evitar este tipo de errores, al automatizarse el proceso. / Valga aclarar que la observación sobre certificaciones cortadas obedece a errores de escaneo, pero que, al ser revisados los expedientes físicos, se comprueba que la documentación está completa”.*

De lo señalado, esta unidad mantiene la posición sobre el acatamiento obligatorio de las disposiciones relativas a los “Lineamientos para la Conformación de expedientes administrativos” emitidos por el Archivo Nacional, dentro de los cuales específicamente en el punto 5.7.3 establece: *“Para evitar la generación de expedientes híbridos, se digitalizarán y se obtendrán copias electrónicas auténticas de los documentos en soporte papel o físico, de modo que serán estas copias las que se incorporen al expediente electrónico.”.*

2.2.3.h De la declaración jurada.

“Una declaración jurada es una manifestación escrita o verbal cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad judicial o administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.”¹⁹

En el formulario de inscripción, se encuentran incorporados dos apartados “...declaración jurada” que deben llenar tanto las personas físicas como el representante legal de la persona jurídica, declarando bajo fe de juramento que no están vinculados a ninguna causa en trámite por infracción a las leyes 8204 y 8754 y que no se encuentran afectados por ninguna causal de prohibición de las establecidas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa; declaraciones que no fueron completadas en el año 2014 y 2016 por dos de los participantes uno en cada año, en el 2015, 2018 y 2021 lo omite un participante por año y en las 2017 cinco personas no suministran la información requerida en la declaración.

En la declaración jurada de personas jurídicas, el representante legal de la empresa inscrita en febrero del 2015 con el número V-UAB100256, inserta su nombre en el espacio correspondiente al nombre de la empresa.

Oferente V-UAB100458 inscrito en el 2017, no se encuentra la página del formulario donde esta incorporada la declaración de marras, por lo que no fue posible corroborar que fue llenada.

En la declaración jurada se debe indicar entre otros datos el domicilio exacto, información que no es suministrada por el participante V-UAB100389 registrado en el 2017.

Expediente V-UAB100511, la persona llena la declaración jurada en el espacio asignado a persona jurídica.

¹⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Declaración_jurada.

2.2.4. De la inscripción de los participantes.

Los artículos concernientes a la inclusión o inadmisibilidad del participante²⁰ y a la notificación de admisibilidad²¹ del Procedimiento Sustitutivo de Contratación implementado por la URA, señalan:

“Artículo 7°—**De la inclusión o inadmisibilidad.** Una vez analizada la documentación remitida por el interesado, el funcionario de la URA debidamente designado por la jefatura administrativa de esa unidad, emitirá la aprobación de la admisión del participante. De ser aprobada la inclusión, se asignará un código mediante el cual será identificado en adelante el participante...”.

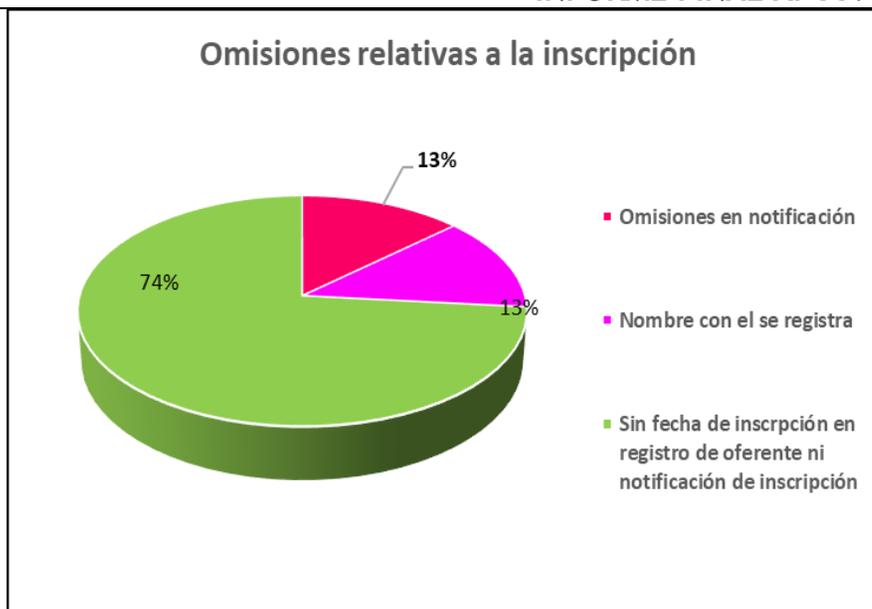
“Artículo 8°—**Notificación de admisibilidad.** La notificación de la aprobación de admisión se realizará por el medio de comunicación electrónica que cada interesado haya indicado en el respectivo formulario...”.

De la revisión, se determina que a algunas personas no se les comunicó el número con el que fueron registrados, en otros expedientes no consta la notificación; asimismo se evidencio que, en la base de datos del Registro de Oferentes no en todos los casos fue agregada la fecha de inscripción. Además, en algunos archivos se observa que se varió el nombre al participante; y sobre lo mencionado para mayor comprensión se muestra los datos por año, así como el respectivo gráfico.

Detalle	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Omisiones en notificación	9	1	3		1	2	-	-	2	-	17
Nombre con el se registra	-	-	7	2	2	1	-	-	1	-	14
Sin fecha de inscripción en registro de oferente ni notificación de inscripción	83 en total										

²⁰ Artículo 7°

²¹ Artículo 8°



De los datos revelados en el recuadro y gráfico se evidenció:

Sin notificación ni fecha de inscripción en el registro de participantes: No consta en 83 expedientes el comunicado de inscripción, tampoco se incorporó al registro de oferentes la fecha en que esas personas fueron incluidas en el mismo.

Notificaciones sin nombre o número de oferente y nombre con el que se registra la persona: En el 2012 a ocho personas se les notifica, pero no se señala el nombre del participante ni el número con el que se identificó y a un oferente no se le indica el número que le fue asignado.

2013: Se encuentra una anotación en el cuadro de verificación de documentos del participante V-UAB100142 indicando: “*El correo de notificación que tenía es del participante N° 0177, fue eliminado*”. No se evidencia que se le haya informado al oferente de su registro.

2014: A una persona no se le señala el nombre y número de oferente; asimismo, a siete de los participantes se les varió el nombre o apellido a manera de ejemplo: al participante V-UAB100245 se le notifica, pero consignan mal el segundo apellido. Por otra parte, a la persona registrada con el No. V-UAB100176 se le indica que se registra con el número de oferente V-UAB100174.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

Participante V-UAB100216, se registra el expediente con el nombre de **Sirley**, siendo el nombre correcto **Sirleny**.

Al oferente V-UAB1000222, se le comunica que es registrado pero el nombre que señalan en la notificación corresponde al oferente V-UAB100228.

2015: Participante No. V-UAB100257, no le comunican el número con que se registró.

En la base de datos “Registro de Oferente” se duplica el número V-UAB100304 y se le asigna a la misma persona, al abrir los expedientes se comprueba que uno pertenece al oferente V-UAB100303.

2016: Número de consecutivo V-UAB100316, el aspirante se inscribe con el nombre de José Jams, Registro y Consulta hace la búsqueda de José Jairo y la cédula presentada indica José Jaris.

Según consta en el documento de identificación del participante V-UAB100349, se llama “Yordan Adoniz Rojas Victor” pero se registra con el nombre de “Adoniz Rojas Victor Yordan”.

2017: Mediante correo de fecha 24 de mayo del 2021, se le notifica al aspirante sobre su reincorporación al registro de oferente y se le indica que el número de registro es UAB-V100495; sin embargo, el número asignado a esta persona es UAB-V100425.

2020: Oferente V-UAB100715, se registra con los apellidos Salas Abarca y la comunicación de inscripción se hace con los apellidos Salas Álvarez.

Como se observa los resultados obtenidos muestran la existencia de debilidades, entre ellas información errónea y en algunos casos inexistente, ante la ausencia de cuidado por parte de los funcionarios responsables de la inscripción y verificación de datos de los oferentes, es necesario ajustar y tomar las acciones para que el sistema mantenga información real de las personas que participan en los procesos de ventas y subastas, asegurándose que la información sea precisa y confiable.

2.2.5. Ausencia y duplicidad de registros.

En este punto se contempla que del 2012 al 2021 y que se ejemplifica en el cuadro, consta 25 expedientes que presentan ausencia de hojas en el formulario y 4 registros de personas que se encuentran activas en la base de datos de participantes activos y anotados en el control de personas rechazadas o para rechazar.

Para mayor comprensión, se determinó que en varios expedientes no constan algunas de las hojas del formulario de inscripción, pues solo contienen la primera página o bien solo muestra la segunda página, o en otros expedientes consta la primera y la tercera página.

De igual forma, se encuentran duplicados los registros de algunos participantes, debido a que se encuentran incorporados en la base de datos de participantes activos y también se localizan en el registro “Para Rechazar” o Rechazados”; situaciones que deben ser de revisión por los responsables del proceso en el sentido de poseer registros fiables.

Detalle	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Ausencia de Hojas en formulario	5	1	6	1	2	5	-	-	1	2	25
Duplicidad de Registros	-	-	1	-	-	-	-	-	2	1	4

De lo anterior, se detalla lo evidenciado.

✓ Oferente V-UAB100201, en la base de datos “registro de Participantes”, marcan con rojo la línea donde se encuentra este registro e indican “Actualmente usa el código V-UAB100206”

✓ Oferentes activos con los números V-UAB100650, V-UAN100686 y V-UAB100693, registrados también en la base de datos de participantes para rechazar.

La empresa Transportes Superiores del Este Rolan S.A., se encuentra incorporada en la base de datos para rechazar y rechazados.

✓ Los participantes inscritos con el No. V-UAB-100420, V-UAB-100532, V-UAB-100731 y V-UAB-100896 también están registrados en la base de datos para rechazar.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

✓ Los registros V-UAB100663 y V-UAB100732 corresponden a la misma persona, el 20 de enero del 2020 se notifica al interesado que se inscribe con el número 663 y el 4 de marzo del mismo año se le hace saber que se registra con el No. 732.

Se presenta la misma situación con los registros V-UAB100982 y V-UAB101117 que fueron asignados a una misma persona, e igualmente fue notificado dos veces, una el 31 de mayo y otra el 16 de junio del 2021.

2.2.6. De las respuestas enviadas por Registro y Consultas.

La unidad de Recuperación de Activos, con la finalidad de obtener información de los aspirantes se apoya en la oficina de Registro y Consultas del ICD, las fuentes consultadas por este departamento corresponden a los registros de Archivo Policial, Archivo Criminal y consulta de morosidad patronal de la CCSS. Además, las respuestas emitidas por Registro y Consultas son anexadas al expediente de cada participante.

De seguido se compila lo encontrado.



El gráfico muestra que, un total de 449 respuestas emitidas por Registro y Consultas fueron incorporadas a expedientes que no corresponden al titular, detectándose por año:

- 2015 veintiséis.
- 2016 cuarenta y siete.
- 2017 noventa y cinco.
- 2018 veinticuatro.
- 2019 ciento treinta y seis, y
- 2020 ciento veintiuno.

Además, se comprobaron ocho casos, en los años mencionados a los que no se le incorpora la respuesta que debe suministrar Registro y Consultas a la URA: un expediente en el 2013, en el 2015 cinco y en el 2016 dos.

Adicionalmente, se observa una gran cantidad de folios que contienen algunos expedientes, debido a que el encargado del proceso en ese momento (puesto 509719) solo se limita a incorporar en los archivos todas las respuestas recibidas por Registro y Consultas, aunque esas respuestas no tuvieran relación con la persona asignada al expediente, de ello se detalla lo siguiente:

- **2015:** A veintiséis expedientes se le agrego entre una y cuatro respuestas que no corresponden al registro.
- **2016:** Contabilizamos cuarenta y siete expedientes a los que se les anexó 1, 2,3,4,6,9,12 y hasta 15 respuestas.
- **2017:** Se agrega en noventa y cinco expedientes entre una y quince contestaciones de la unidad que brindo la información.
- **2018:** En veinticuatro registros se incorpora de una a catorce respuestas emitidas por la unidad de Registro y Consultas.
- **2019:** Dentro de los documentos que se encuentran en ciento treinta y siete expedientes, se constata que se incorporó 1, 2, 3, 5, 17, 24, 25, 27, 36 y hasta 39 respuestas ajenas a dichos legajos. Cabe agregar, que una respuesta puede contener como mínimo dos hojas, pero si la persona posee expediente policial o antecedentes penales la cantidad de hojas es mayor.

Es necesario mencionar, que un archivo que contenga una sola respuesta puede constar máximo de 20 a 25 hojas y con esta práctica, se incrementa el volumen de los registros hasta por 95 documentos en un solo expediente.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

• **2020:** En este año, se evidenciaron la cantidad de ciento catorce expedientes a los cuales se les adiciono desde una hasta cincuenta respuestas emitidas por Registro y Consultas que no pertenecen al expediente de la persona, ocasionando que existan registros con 111, 112, 113,114, 115, 116 y hasta 122 páginas.

De lo expuesto, es importante recordarle a la administración la existencia de “Lineamientos para la Conformación de Expedientes Administrativos²², emitidos por la junta administrativa del Archivo Nacional como órgano rector del sistema nacional de archivos, que son aplicables para expedientes creados en soportes papel y electrónico y que tiene por objeto:

“...establecer y unificar, en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Archivos, los criterios y requisitos para la elaboración de los expedientes administrativos.”.

Y en lo que interesa señala en el punto 5.2.4:

“...Todos los documentos asociados a un expediente administrativo deben ser el resultado de un mismo trámite, aunque estos se generen por diferentes unidades productoras.”. El subrayado no es del original.

Igualmente, la norma 5.5 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, señala que “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben implementar, comunicar, vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico. En todo caso, deben aplicarse las regulaciones de acatamiento obligatorio atinentes al Sistema Nacional de Archivos”.

2.2.7. Otros puntos de interés.

En el expediente del oferente V-UAB100296 con el cual se inscribe una sociedad, se constata que quien presenta el formulario indica ser el presidente de esta; no obstante, en la certificación de la personería jurídica extendida por notario, se consigna que el cargo que ostenta es de tesorero. Ciertamente esta persona tiene facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; sin embargo, según se desprende de la certificación el presidente, tesorero y secretario *“deben actuar siempre de manera conjunta al menos dos de ellos, bajo la estricta combinación de presidente y secretario, o presidente y tesorero.”.*

²² Publicado en el Alcance 168, Gaceta 165 el 08 de julio del 2020.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

Adicionado, el participante V-UAB100281, solicitó el 31 de mayo del 2021 que no se le remitan más notificaciones de ventas, el 01 de junio 2021 la funcionaria con puesto 503272 le indica "*Correo eliminado*"; sin embargo, este participante se mantiene activo en el registro.

Aspirante V-UAB100479, la unidad de Registro y Consultas indica que "*El número de cédula aportada para esta persona no se encuentra registrado, se corroboró en el Registro Civil y el número de cédula correcto es 1-0425-0888*"; sin embargo, el número de identidad que se indica en el formulario es 1-425-848. Además, la persona señala que tiene una empresa en Estados Unidos y que reside en ese país.

✓ Oferente V-UAV100518 ingresado el 27 de marzo del 2019, existe una anotación en el archivo Excel "Registro de participantes" que indica "*SANCIONADO 1 AÑO*", de igual forma, la línea correspondiente a este número está marcada de color rojo; no obstante, no se especifica en qué fecha fue sancionada la persona ni la fecha en que finaliza la sanción, tampoco se incorpora en el expediente la resolución que motiva la sanción.

✓ Oferente V-UAB100569, el formulario presentado es ilegible debido a que la persona lo llena con el color de fuente blanco, el administrador de la URA con puesto 509719 únicamente le indica que "*Le comento que su solicitud de inscripción no puede ser procesada debido a que el formato en el que nos remite la información no es el correcto, para poder gestionar su solicitud vía correo electrónico la misma debe venir en formato PDF y firmado digitalmente...*".

De lo anterior, no se evidencia que se presentara otro formulario y la persona se mantiene activa a la fecha.

El titular de la unidad de Recuperación de Activos manifiesta que: "*Oferente V-UAB100569: el formulario tiene firma digital en Word, la información está en el expediente digital incluida en la carpeta que mantiene las propiedades de la firma, para que sea posible la verificación de la firma digital, tal y como se explicó a la colaboradora de la Auditoría de previo al estudio objeto de este informe.*".

Debido a que los argumentos de respuesta señalados no son consistentes con las observaciones planteadas por esta Auditoría, se inserta la imagen del formulario de marras con la finalidad de evacuar cualquier duda, en el sentido que como puede observarse la imagen aparece en blanco.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

En el 2020 se inscribe una sociedad con el No. V-UAB100677, el representante legal de la empresa presenta orden de captura por el delito de Apropiación y Retención Indevida, motivo por el cual la persona encargada del trámite solicita asesoramiento de las jefaturas de la URA sobre este caso, recibiendo respuesta el 20 de enero del 2020 por parte del jefe de la unidad donde le indica:

“Es consideración del suscrito que la inscripción del oferente no puede ser rechazada, ya que este no roza con ninguno de los delitos estipulados en las normativas que nos rigen. Ahora bien, siendo concedores que existe una orden de captura activa, lo más prudente es comunicarse con el despacho que lleva la causa por el delito de apropiación y retención indebida y hacerlos concedores de la Dirección que él aporta en los formularios que para esos efectos tenemos nosotros...”.

Posteriormente, ese mismo día la jefa administrativa de dicha unidad le pregunta a su superior inmediato “*jefe usted nos indica con quien procedemos*”, sin que conste en el expediente una respuesta del titular de la unidad. Tampoco se evidencia que se haya efectuado algún comunicado a la instancia judicial correspondiente, por lo que se insta al personal de la URA que documente cualquier actuación que tenga relación con el proceso que se tramita; de igual forma, se debe prestar atención a la norma 1.5 del Manual de Normas para el Sector Público relativa a la responsabilidad de los funcionarios sobre el Sistema de Control Interno, la cual establece:

“De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI”.

2.3. Del proceso de venta de bienes e ingresos monetarios.

En estudios anteriores esta Auditoría Interna, ha instado a la unidad objeto de estudio que corrija mediante la homologación los expedientes de ventas, de manera que se incorpore en una sola carpeta electrónica cualquier documento atinente al trámite; por cuanto se ha evidenciado que los registros de una misma venta no se encuentran en un mismo repositorio y en algunos de esos archivos existen varias carpetas y documentos relacionados a la venta fuera de la carpeta rotulada “Expediente de la venta”.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

A manera de ejemplo se mencionan los documentos encontrados fuera de algunos expedientes como: avalúo de los bienes a vender, decisión inicial aprobada por la Dirección General del ICD, estudio registral cuando corresponda, invitación de la venta, fechas de exhibición, consulta de morosidad patronal, acta de apertura, acta de incidencias, ofertas presentadas, análisis de la oferta, notificación de la resolución de adjudicación, informe de los depósitos efectuados por la persona adjudicada, dirigido a la Unidad Administrativa, etc., además no todos los archivos poseen un índice con la descripción de cada documento.

Lamentablemente dicha recomendación no ha sido atendida por la unidad de Recuperación de Activos, pues actualmente se encuentran los registros en las mismas condiciones; por tanto, se reitera revisar y rectificar la ordenación de los archivos, de manera que se cumplan las disposiciones relativas a los lineamientos para la conformación de expedientes y en acatamiento a la norma 5.4 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público:

“...El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales”.

Esta unidad de Auditoría Interna mantiene el criterio y reitera la posición de unificar los expedientes de ventas, pues no se comparten los argumentos emitidos por el jefe de la URA de que la información incorporada a la red es referencial

Además de lo anterior, se citan algunos ejemplos de los hallazgos encontrados en los diferentes años, sin que esto represente que la unidad de Recuperación de Activos se limite a revisar solo lo aquí mencionado:

V-UAB100112, se presenta el formulario de inscripción en el año 2012, mediante correo del 29 de agosto de 2016 un ejecutivo de ventas de la empresa remite copia de la transferencia por concepto del pago de los ítems adjudicados en la venta URA-005-2016, dos días²³ después el funcionario de la URA le indica al ejecutivo que:

“Como parte de los requisitos del registro de participantes se necesario que se mantenga los datos actualizados de los participantes, en revisión

²³ 31 de agosto del 2016.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

del expediente de la empresa..., el abogado encontró que en su momento se inscribió con un representante legal diferente al que poseen actualmente. Por tal razón, se requiere con carácter de urgencia para realizar la adjudicación que nos presenten una certificación de Personería Jurídica, en la cual se detalle quien es el actual representante legal.". El subrayado no es del original.

Según se desprende de la revisión de este expediente, lo que presenta es una certificación extendida por el Registro Nacional el 08 de agosto del 2016, pero lo requerido en el Procedimiento Sustitutivo de Contratación aplicado por la URA, artículo 5° es una *"certificación de personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones, con no más de un mes de haber sido expedida"*.

Queda demostrado con lo indicado, que los bienes fueron adjudicados previo a que la URA solicitara la información; asimismo se evidencia el incumplimiento por parte de la empresa al no presentar el documento correcto.

También consta, que el 20 de enero del 2021, la URA vuelve a solicitar Certificación de la Personería Jurídica, remitiendo ese mismo día por correo nuevamente una certificación del Registro Nacional, y quién suscribe, afirma que el representante legal es el mismo desde la fundación de la empresa, información que no corresponde a la realidad ya que en el 2015 se delegó dicha representación en otra persona.

Es importante acotar que a esta empresa "QC Casa del Camión S.A." se le adjudicaron varios ítems en las ventas URA-002-2018, URA-001-2021, URA-003-2021 y URA-008-2021, sin que se haya subsanado la presentación de la certificación correspondiente.

2018: Se efectuaron cinco ventas, evidenciándose en la venta URA-001-2018, lo siguiente:

En la carpeta se hallan seis subcarpetas rotuladas: "Actas de entrega" (vacía), "adjudicación de bienes" (vacía), "correos de notificación de invitación" con 8 correos, "documentos de preparación" que contiene cuatro documentos, "documentos y correos" (vacía), "resoluciones" (vacía), fuera de esas subcarpetas se encuentran varios documentos como, por ejemplo: Autorización de rebaja, acto de apertura, aprobación de invitación y un archivo PDF que indica "Expediente Completo".

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

Venta URA-005-2018: En el acta de entrega del ítem 6 anotan que el bien se adjudicó a una persona que no es la que retira, el acta: "*Acto en el cual..., manifiesta recibir en nombre del señor..., los bienes indicados de conformidad, mismos que serán retirados a partir del 20 de diciembre del 2018 en el Predio Esde*", no se localiza autorización para que otra persona retire los bienes.

Ítem 11: En el acta de entrega se indica: "*...Acto en el cual el señor..., recibe acta de entrega y copia firmada de la adjudicación, donde manifiesta recepción de los bienes indicados de conformidad, mismos que serán retirados a partir del día 11 de enero de 2019 en el Predio ESDE por el señor...*". Es importante acotar, que la persona que recibe las actas no es la misma que va a retirar los bienes, y ninguno de los dos es el representante legal de la sociedad inscrita. No se logró encontrar las autorizaciones correspondientes para que ambos sujetos actúen en nombre del titular de la empresa.

2019: Venta URA-002-2019: No se localizan las actas de entrega firmadas, de los ítems 1,2,3,4 y 7.

Venta URA-003-2019: Las personas que retiran los ítems 3, 8, 9 y 10, no son a las que se le adjudicó los bienes, en las actas de entrega la URA indica que cuentan con la autorización para retirarlos, no se localizó ninguna de las autorizaciones señaladas.

Respecto a los ítems 5, 6 y 11, son retirados por tres empleados de la empresa; sin embargo, la persona que autoriza el retiro de los bienes es otra colaboradora de esa sociedad, no el representante legal.

Venta URA-004-2019: En el acta de entrega del ítem 3 la URA señala que el adjudicado "*...en el acto al firmar la presente acta, ... manifiesta recibir el bien indicado a conformidad...*", pero al mismo tiempo, en dicho texto se autoriza a otra persona para que retire el bien. Sin embargo, ni la persona a la cual se le cedió el vehículo en la venta, ni el que estaba autorizado para retirarlo, son los que firman el acta de entrega. Tampoco se encuentra la autorización referida.

Los ítems 4, 8 y 12, aparentemente también pueden ser retirados por dos personas que son autorizados por el titular de la adjudicación, pero al igual que los otros casos mencionados no se evidencia dicha autorización.

Venta URA-005-2019: En la resolución archivada en el expediente con el nombre "Revocatoria y adjudicación ítem 3" y rotulada por dentro como "Resolución de Adjudicación ítem 3 venta 005-2019" del 7 diciembre 2019, se

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

adjudica dicho ítem al oferente V-UAB100132 y se sanciona por 1 año al oferente V-UAB100399 por la ausencia de pago.

Aunque el oferente inhabilitado por un año fue el V-UAB100399, se marca en el registro de personas inscritas con rojo el espacio correspondiente al oferente V-UAB100132 y se indica que se sanciona por 1 año, sin anotar los motivos ni a partir de que fecha empieza a regir el castigo.

2020: Venta URA-001-2020: Se comprueba que la autorización para el retiro de los ítems 13, 23 y 24, la emite una colaboradora de la empresa adjudicada, no el representante legal.

Venta URA-003-2020: Quien retira el vehículo del ítem 3, no es el representante legal de la sociedad y no se archiva la aparente autorización.

También en esta venta, indican en el encabezado del acta que entregan el bien No. 9 y el retirado es el uno; lo mismo se presenta con el ítem 17, donde al inicio ponen que transfieren el cuatro; además, el acta de entrega de los bienes numerados 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10 son copias sin firma y la del ítem 20 no se localizó.

Venta URA-004-2020: En esta venta se adjudican cinco lotes de vehículos, el funcionario con puesto 501200 solo anota en las actas de entrega el nombre sin apellidos ni número de cédula, de las personas que retiraron los automotores.

2021: Venta URA-001-2021: Se comprueba que en el folio 176 del expediente rotulado "Acta de entrega...ítem 5 y 14, la entrega efectuada corresponde a los ítems 5 y 18.

Venta URA-002-2021: Se presentan dos casos donde el que retira no es la persona adjudicada y tampoco se encuentra la autorización respectiva.

Del oferente V-UAB100378, fue inhabilitado por un año mediante Resolución de Adjudicación ítem 2, Venta URA-002-2021 del 06 mayo 2021 por el incumplimiento del pago, la cual se encuentra incorporada al expediente; sin embargo en el acta de entrega del grupo 3 de esta misma venta se indica que los bienes se adjudicaron a este participante (V-UAB100378) de apellidos Víquez Alfaro, el acta de entrega de los bienes es firmado por una persona de apellidos Víquez Ugalde que en apariencia está autorizada para retirar, sin que conste en el expediente dicha autorización.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

En relación con este punto, no solo se evidencia la falta de autorización para que otra persona retire los bienes en nombre del adjudicado; sino que, además, se está haciendo una adjudicación en la misma venta a una persona que previamente había sido sancionada con la inhabilitación. Por tanto, es necesario que la funcionaria encargada de la venta preste mayor atención, con el fin de no incurrir en desacato a una resolución emitida por la jefatura de la unidad.

✓ Venta URA-003-2021: Los ítems 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 25, 27, 28, 31, 32 y 38, no son retirados por la persona o representante legal de la empresa a la cual fueron adjudicados y tampoco se evidencia en el archivo, las autorizaciones que se debían emitir.

En atención a la respuesta recibida por parte de la URA en el oficio URAI-867-2021 relativa a la Venta URA-003-2021, se agradece a la URA la aclaración; no obstante, es importante que se tome en cuenta que la misma versa sobre la venta URA-005-2018.

✓ Venta URA-008-2021: Las actas de entrega de esta venta fueron escaneas por la Auditoría Interna, debido a que no habían sido incorporadas en el expediente electrónico. Se confirma que en el encabezado de las actas de los ítems 8, 9, 16, 18, 19 y 28 se indica que se entrega el ítem No. 1,

De igual forma, no se logro ubicar las actas correspondientes a los ítems 3, 6, 13 y 25.

Por otra parte, los bienes identificados con los números 9 y 20, adjudicados a dos empresas diferentes no son retirados por sus representantes legales y no consta la autorización que facultaba a quienes lo hicieron.

✓ Venta URA-009-2021: Como se ha venido indicando, también en este expediente se encuentran ítems retirados por otras personas sin que se evidencie que cuentan la autorización previa, tal es el caso de los bienes descritos con los números: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15.

El Proceso Sustitutivo de Contratación fue implementado por el ICD, conforme la excepción establecida en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa²⁴, previa autorización de la Contraloría General de la República, pero dicha prerrogativa no exime a la administración del ICD del cumplimiento de los principios contemplados en dicha normativa.

²⁴ Número 7494.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

Por tanto, es importante que la unidad de Recuperación de Activos recuerde la obligación de preservar los principios de eficacia y eficiencia, dispuestos en el artículo 4° de la Ley citada que reza:

“...Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.”.

Igualmente, ante la ausencia de una efectiva supervisión, es imperativo recordar lo que establece la norma 4.5.1 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”.

Por último, en el registro y control de ingresos monetarios, se solicitó el 06 de octubre de este año²⁵ a la contadora del ICD, información relativa a los ingresos monetarios producto de las ventas o remates se hayan depositado en las cuentas de la institución; sin embargo, fue hasta el jueves 11 de noviembre del presente año, día en que se hace la presentación de este informe que se obtiene respuesta por parte de la profesional.

3. CONCLUSIONES.

Se comprueba la actualización Procedimiento sustitutivo de contratación para la administración y disposición de bienes, decomisados y comisados, publicado en diario oficial La Gaceta No. 35 del 19 de febrero del 2021, modificándose los artículos 5, 6, 14, 35, 36, 39, 40, 43 y 44.

La Unidad de Recuperación de Activos mantiene una base de datos la cantidad de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN** participantes registrados, de los cuales esta Auditoria revisó y analizó **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EXPEDIENTES**, así como las ventas efectuadas del 2018 al 2021.

²⁵ Correo electrónico.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

Se concluye de la revisión que 165 oferentes no fueron consultados a la CCSS y en el caso de Tributación 635 oferentes.

Además, se comprueba, que la información no es actualizada en forma periódica, por cuanto, se hace una verificación del estado en que se encuentra la persona ante el Ministerio de Hacienda o la CCSS, solamente en caso de que el oferente participe en alguno de los procesos de venta.

Se evidencia que los controles que indica que lleva la titular administrativa no son efectivos, ya que dicha funcionaria hace constar con su rúbrica que el expediente fue revisado y cumple con todos los requerimientos exigidos en la normativa; no obstante, la revisión general efectuada por esta Auditoría Interna, evidencia que existen formularios de inscripción donde el oferente no indica lugar de trabajo, puesto que ocupa, ingresos mensuales o fuente de ingreso, entre otras inconsistencias reportadas en el desarrollo del presente informe.

A pesar de la importancia que reviste la rúbrica, se comprueba que se inscribieron participantes sin haber firmado el formulario de inscripción; además, se presentan casos donde la información suministrada por la persona no es fehaciente, inobservando el artículo 6° del reglamento al Proceso Sustitutivo relativo a causales de inadmisibilidad.

De la inscripción de los participantes se evidencia que a algunas personas no se les comunicó el número de participante con el que fueron registrados, en otros expedientes no consta la notificación; asimismo se evidencia que, en la base de datos del Registro de Oferentes no en todos los casos fue agregada la fecha de inscripción. Además, en algunos archivos se observa que se varió el nombre al participante.

En ausencia y duplicidad de registros se tiene que el 65% presentan ausencia de hojas en el formulario y en un 35% de los casos revisados se duplica los registros ya que se encontraron personas que fueron incorporadas dos veces en el registro de oferentes; así como también casos en los que se encuentran activos en la base de datos y anotados en el control de personas rechazadas o para rechazar.

La unidad de Recuperación de Activos, con la finalidad de obtener información sobre antecedentes de los aspirantes se apoya en la oficina de Registro y Consultas del ICD, las fuentes consultadas por este departamento corresponden a los registros de Archivo Policial, Archivo Criminal y consulta de morosidad patronal de la CCSS.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

Además, las respuestas emitidas por Registro y Consultas son anexadas al expediente de cada participante; el encargado del proceso en ese momento (puesto 509719) se limitaba a incorporar las respuestas recibidas, sin efectuar un análisis de depuración de los documentos; ejemplo de ello, es que se encontraron en algunos expedientes respuestas de consultas que no tienen relación al titular de ese archivo, incrementando el volumen en los registros hasta 95 documentos o más en un solo legajo.

En otros puntos de interés, esta Auditoría Interna, ha instado a la administración para que corrija mediante la homologación los expedientes de ventas, de manera que se incorpore en una sola carpeta electrónica cualquier documento atinente al trámite, recomendación que obedece a que existen registros de una misma venta dispersos en diferentes repositorios, sin embargo la recomendación no ha sido atendida y se continúa con la misma práctica de mantener documentos relacionados a la venta fuera de la carpeta rotulada “Expediente de la venta”.

Algunos de los documentos encontrados fuera del expediente corresponde a avalúo de los bienes a vender, decisión inicial aprobada por la Dirección General del ICD, estudio registral cuando corresponda, invitación de la venta, fechas de exhibición, consulta de morosidad patronal, acta de apertura, acta de incidencias, ofertas presentadas, análisis de la oferta, notificación de la resolución de adjudicación, informe de los depósitos efectuados por la persona adjudicada, dirigido a la Unidad Administrativa, etc., además no todos los archivos poseen un índice con la descripción de cada documento.

De los resultados derivados del complejo análisis realizado por esta Auditoría Interna y de las conclusiones señaladas, se puntualiza que la posición es **NEGATIVA** pues a pesar de las recomendaciones emitidas por esta unidad en las diferentes evaluaciones sobre el uso del proceso sustitutivo en ventas y subastas, se determina que no existe unificación de la información de las ventas; asimismo, los expedientes de los oferentes presentan omisiones en los requisitos solicitados en el formulario de inscripción, aunado se evidencia que no ejerce una adecuada supervisión por parte de la jefatura administrativa.

4. RECOMENDACIONES.

4.1 A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE RECUPERACION DE ACTIVOS.

1. Coordinar con los profesionales en derecho de su unidad, en el sentido de que realicen un análisis exhaustivo del Reglamento de proceso sustitutivo, en

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

donde se revise cada una de las modificaciones, así como aquellas variantes que sean óptimas para la buena aplicación de la norma. Ver punto 2.1 de este informe.

2. **Del registro de participantes:** se debe comprobar que exista constancia en los expedientes de oferentes de manera que se valide los datos que permita comprobar que el oferente cumplió con los requisitos consignados en el formulario. Punto 2.2 de este informe.

3. **De CCSS y Tributación:** Deben efectuarse las consultas a los respectivos entes de manera que conste que los participantes que estén inscritos se encuentren al día con sus obligaciones y cumplen con los requisitos establecidos en la norma correspondiente. Asimismo, conviene valorar que los participantes presenten certificaciones extendidas por Hacienda sobre el pago de impuestos, esto debido a que se consultan páginas públicas que no necesariamente contienen información actualizada. Ítem 2.2.1 de este informe.

4. **De la información laboral del oferente.** Debe los oferentes indicar en el formulario la información relativa lugar de trabajo, puesto que ocupa, ingresos mensuales, entre otros datos, atendiendo con ello el artículo 5° del reglamento al Proceso Sustitutivo relativo a los requisitos que deben cumplir los participantes para optar por la inscripción. Ver punto 2.2.2. de este informe.

5. **De los puntos: 2.2.3. De otros datos requeridos en el formulario de inscripción, 2.2.3.a Correo electrónico y fecha de nacimiento, 2.2.3.b Actividad comercial en la que se desea participar, 2.2.3.c Dirección exacta, 2.2.3.d Fecha en el formulario, 2.2.3.e Firma en el formulario, 2.2.3.f Cédula de identidad y verificación de documento, 2.2.3.g De las certificaciones de personería jurídica, 2.2.3.h De la declaración jurada.** Debe el jefe de la URA ordenar a la jefa del área administrativa y los colaboradores responsables de la inscripción de participantes, verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5° del reglamento Sustitutivo en mención, así como corregir lo consignado en estos puntos citados.

6) **2.2.4. De la inscripción de los participantes:** Es necesario tomar las acciones correctivas de manera que en la base de datos contenga datos reales de las personas que participan en los procesos de ventas y subastas, asegurándose que la información sea precisa y confiable.

7) **2.2.5. Ausencia y duplicidad de registros:** En este punto, deben los encargados del proceso revisar la información de manera que no se dupliquen los

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

registros; además, es necesario una mayor supervisión por parte de la jefa administrativa.

8) 2.2.6. De las respuestas enviadas por Registro y Consultas: Es preciso que las respuestas enviadas por Registro y Consultas se incorporen al expediente correspondiente, de manera que se evite acumular documentos que no tienen relación con el registro del participante u oferente al cual pertenece.

9) 2.2.7. Otros puntos de interés. Observar los aspectos mencionados en este apartado, de manera que a futuro se instauren estrategias de control en el registro de oferentes inscritos de forma electrónica con registros reales y confiables de manera que se consignen los datos y requisitos que forman parte del formulario de inscripción, así como en el proceso de ventas.

10. Del punto **2.3 Del proceso de venta de bienes e ingresos monetarios:** Deben los colaboradores encargados del proceso ordenar el archivo de los expedientes electrónicos, en atención a la norma 5.4 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, con el fin de asegurar que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional.

11. Coordinar con la Contadora Institucional, para que el registro de ingresos monetarios derivados de ventas o remates se lleve trimestralmente, facilitando con ello que, ante solicitud de terceros, la información se encuentre disponible de manera inmediata. Ver punto 2.3 de este informe.

4.2 A LA DIRECCION GENERAL.

12. Girar instrucciones al jefe de la URA para que se subsanen los aspectos abordados en esta estudio, de manera que el proceso de contratación se realice respetando los principios rectores en la materia, con el fin de obtener mayores beneficios en las ventas o subastas de los bienes; caso contrario debe la administración proponer medidas alternas en el sentido de que se coordine con la Proveeduría de este ICD para que sean ellos los que asuman el proceso de subasta y venta de bienes decomisados y comisados en coordinación con la URA.

13. Llamar la atención por escrito a los encargados del proceso, principalmente a la Subjefe de la URA, por cuanto conforme al desarrollo del presente estudio se evidencian situaciones como por ejemplo la nula supervisión hacia las labores ejercidas por sus subalternos en el tema objeto de análisis, así como la ausencia de control de calidad, afectando con ello una buena operatividad del proceso.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-009-2021

14. Girar instrucciones al jefe de la URA con el propósito de que coordine con la jefatura administrativa de dicha unidad, en el sentido de que implemente mayor supervisión a tareas que deben ejecutar los encargados del proceso objeto de evaluación.

15. Girar instrucciones al jefe de la URA para que emita la orden a la jefatura administrativa de dicha unidad y demás subalternos involucrados en el proceso con el fin de que se subsanen en un plazo de seis meses, las debilidades en la totalidad de los expedientes de los oferentes inscritos; así como la base de datos "Registro de Participantes", y cumplir con los lineamientos establecidos en el Procedimiento Sustitutivo de Contratación para la Administración y Disposición de bienes Decomisados y Comisados del Instituto Costarricense sobre Drogas.